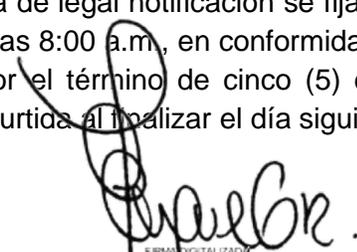


**EL COORDINADOR DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL ATLÁNTICO DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**

HACE SABER

Que para efectos de la notificación personal de la respuesta a la petición **SIM 1763908724** presentada por un anónimo, quien tampoco registró algún correo electrónico para enviar respuesta, se procede a comunicarla en los términos establecidos en el parágrafo segundo del art. 69 de la Ley 1437 de 2011, publicando un aviso con copia íntegra de la respuesta en la página web del ICBF y en un lugar de acceso al público de la respectiva Sede o Punto de Atención por el término de cinco (5) días.

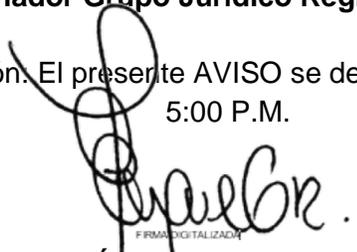
Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los cuatro (4) días del mes de enero del año 2024, a las 8:00 a.m., en conformidad con lo establecido en el artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



FIRMA DIGITALIZADA
FABIÁN GUERRERO RIVERO

Coordinador Grupo Jurídico Regional Atlántico

Constancia de Desfijación. El presente AVISO se desfija hoy 11 de enero siendo las 5:00 P.M.



FIRMA DIGITALIZADA
FABIÁN GUERRERO RIVERO

Coordinador Grupo Jurídico Regional Atlántico

08-000

Al contestar cite este número



Radicado No:
202433200000001001

Barranquilla, 2024-01-03

Señores:

ANÓNIMO

Carrera 46 # 61 - 15

ICBF Regional Atlántico

RESPUESTA PETICIÓN SIM 1763908724

En atención a la petición del asunto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Los contratos de aportes que suscribe el ICBF se encuentran regidos por la Ley 7 de 1979, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentadas por el decreto 1082 de 2015, decreto 2388 de 1979, decreto 2150 de 1995, normativa que señala un régimen especial de contratación, y en lo no dispuesto en ella, se aplican las normas del estatuto general de contratación.

De igual manera, el ICBF tiene su propio Manual de Contratación, así como la Guía de Supervisión de contratos y convenios, los cuales usted puede encontrar en la siguiente dirección: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/adquisicion-de-bienes-y-servicios/contratacion>

El anterior cuerpo normativo expresa una serie de requisitos que se deben exigir para que los supervisores puedan autorizar los desembolsos señalados en los contratos.

Una vez recibida su petición, se procedió a indagar con la supervisora de los contratos 08002552023, 08002562023, 08002572023, en el marco de la estrategia Atrapasueños, y se verificó que existían ciertos hechos que no permitían hacer los pagos programados. 

Los operadores subsanaron los documentos requeridos por la supervisión, y en esa medida se han venido autorizando los pagos.

Se aclara que el talento humano vinculado a los servicios son contratistas o empleados de las entidades administradoras del servicio, no existiendo relación laboral alguna con el ICBF, y en este sentido, corresponde a las fundaciones que integran las uniones temporales, responder por los pagos mensuales por conceptos de salarios, honorarios o servicios.

Agradecemos seguir con esta veeduría sobre la ejecución contractual y estaremos prestos a cualquier otra inquietud.

Cordialmente,



FABIÁN GUERRERO RIVERO
Coordinador Grupo Jurídico